

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 88

Fecha: 30/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140070600	Ordinario	ELKIN ALONSO - LONDOÑO MORENO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO RECURSO DE REPOSICION FRENTE A AUTO QUE ORDENO ENTREGA DE TITULO	29/05/2023		
05266310500120160018600	Ordinario	LUIS ALBERTO - GALARCIO PETERNINA	I.C. CONSTRUCTORES	El Despacho Resuelve: Inadmite contestacion de demanda, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos exigidos por el Despacho.	29/05/2023		
05266310500120200017100	Ordinario	FREDY ALBERTO FIL SEPULVEDA	CESANTIAS PORVENIR	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia a poder, requiere al Municipio de Envigado para que constituya nuevo apoderado.	29/05/2023		
05266310500120220029900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MUROS Y CONCRETOS SAS	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	29/05/2023		
05266310500120220055700	Ordinario	MARIA LOURDES ALZATE GRISALES	COLFONDOS	El Despacho Resuelve: Admite contestacion de demanda, las pruebas no aportadas seran valoradas en el momento procesal oportuno, ordena notificar por secretaria del despacho a Colpensiones. LF	29/05/2023		
05266310500120230012200	Ordinario	WILLIAM CASTRO	GRUPO SANYNCO SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	29/05/2023		

FIJADOS HOY 30/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2014-00706-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por ELKIN ALONSO LONDOÑO MORENO, en contra de sociedad CRISTALERIA PELDAR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se pone en conocimiento el recurso de reposición presentado por el apoderado de la Dra. Liliana Arroyave Rave frente al auto que ordenó la entrega de título.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dcbe2f818cf7bde06ca67719049c34b51bdcb17b5d7d43306055d972e7a87d**

Documento generado en 29/05/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0293
Radicado	052663105001-2016-00186-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUIS ALBERTO GALARCIO PATERMINA
Demandado (s)	I.C. CONSTRUCTORES

Estudiada la contestación de la demanda, se le concede a la demandada I.C. CONSTRUCTORES el termino de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que adecue la contestación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 64 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse como pruebas las siguientes:

- De conformidad al numeral 5 del artículo 31 del C.P.L y S.S, en concordancia con los numerales 2 y 3 del párrafo 1° del mismo artículo en mención, allegar los documentos denominados: “Copia de contrato de trabajo”, “Copia de la afiliación a la Caja de Compensación Familiar del demandante” y “Copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales del actor”, las cuales se encuentran relacionadas como pruebas dentro de la contestación de la demanda pero no fueron aportadas, así mismo de deberá allegar de forma íntegra la denominada “Constancias y certificaciones de Pago ininterrumpido de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los tres últimos meses, expedida por el operador de Información” la cual se encuentra incompleta.
- En iguales condiciones de deberán relacionar las pruebas aportadas con la contestación de la demanda y las cuales no se encuentran relacionadas en la misma a saber: “Fotocopia de la cedula de Luis Alberto Galarcio Paternina”, “Certificado de actitud laboral de Luis Alberto Galarcio Paternina”, “Certificado de

*entrenamiento de trabajo de seguridad en alturas de Luis Alberto Galarcio Paternina” y
“Pago de liquidación de Luis Alberto Galarcio Paternina”.*

Del correo mediante el cual se subsanen los requisitos de la contestación de la demanda, se deberá remitir copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac485eba01e8d9681f5b11849619d82591ae8814c97ba8f2053bd84a44347f**

Documento generado en 29/05/2023 01:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00171-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se aporta renuncia de poder por parte de la Dra. LUZ JUSTINIANA ORTIZ LEON para la representación del MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del C.G del P. se acepta la renuncia de poder que hace la abogada LUZ JUSTINIANA ORTIZ LEON para representar los intereses del demandado MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Por lo anterior se requiere al del MUNICIPIO DE ENVIGADO para que constituya nuevo apoderado judicial, maxime que el proceso de la referencia tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento para el próximo viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cfa972076b70d54af31bfe44f594b885664108e088ed0c16eaecafc1b7a1de**

Documento generado en 29/05/2023 01:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00299-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. en contra de MUROS Y CONCRETOS S.A.S., no se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de continuar con la ejecución, toda vez que, verificadas las diligencias de notificación, se encuentra que la diligencia de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, no cuenta con la debida constancia de acuso de recibido, confirmación de lectura o apertura del mensaje, con lo cual, no se tiene certeza que el destinatario se encuentra debidamente notificado.

Así las cosas, de continuar con el trámite del proceso, se podrían generar nulidades que afectarían el normal desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaed73b233c02c316776c4b35b769103d0a11a24311a57baf014633df63fd92e**

Documento generado en 29/05/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00557-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegando por el apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con el que indica el cumplimiento de los requisitos exigidos en Auto del 26 de abril de 2023

Revisada la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se tiene que la misma no cumplió con los requisitos exigidos en el mencionado Auto del 26 de abril de 2023, pues aunque la misma indica a portar las pruebas requeridas en el mencionado Auto, lo cierto es que la misma se limitó a allegar memorial indicando dicho cumplimiento, sin aportar las prueba requeridas.

Por lo anterior, Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse justada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se ADMITE las contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía por parte de las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., acalarandose que la valoración de las pruebas no presentdas con la contestación de la demanda serán valoradas en su momento procesal oportuno, esto es en el decreto de pruebas.

Se ordena por la secretaria del Despacho la notificación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial en lo laboral.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b12bff4c8c97f47b7c37f76a19b2d4f1d7c42611026c1e818c4ed7cc17ea1e0**

Documento generado en 29/05/2023 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN LABORAL, se concede la impugnación debidamente interpuesta por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en contra de la Sentencia proferida por el Despacho, el 24 de mayo de 2023, en la acción de tutela promovida por la señora LILIAN DE JESÚS TABORDA TABORDA.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8531cfed2c3e956d31fa7c654b1335a464c4d99bdd0fdab686389de0e17075**

Documento generado en 29/05/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0294
Radicado	052663105001-2023-00122-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	WILLIAM CASTRO
Demandado (s)	GRUPO SANYNCO S.A.S.

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar la parte introductoria del escrito de demanda toda vez que esta no está del todo clara.
- De conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social deberá aclarar el hecho quinto y la pretensión tercera toda vez que no son claros.
- En los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá incorporar en el escrito de demanda, el acápite de competencia y cuantía, con el fin de determinar competencia y trámite del proceso.
- Deberá aclarar las condenas que pretende toda vez que en el acápite de pretensiones condenatorias sólo pide la condena en costas.

- Deberá aportar constancia de pre notificación a la demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá enviar de manera simultánea al Despacho y a las demandadas, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955ff9e4a70757f7d1761e6dd018b5ab747f309be8a217fc2298c486df0721fb**

Documento generado en 29/05/2023 01:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**